

ACUERDO: CG-IEEPCO-64/2013, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES EFECTUADAS POR LA COALICIÓN “UNIDOS POR EL DESARROLLO” Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS: UNIDAD POPULAR Y NUEVA ALIANZA EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL XALAPA DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO SX-JRC-124/2013.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueban las sustituciones efectuadas por la Coalición “Unidos por el Desarrollo” y los Partidos Políticos: Unidad Popular y Nueva Alianza en el Municipio de Oaxaca de Juárez, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SX-JRC-124/2013, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Registro de candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos. Mediante acuerdo número CG-IEEPCO-44/2013 del Consejo General de este Instituto, de fecha tres de junio del dos mil trece, se registraron en forma supletoria las planillas de candidatas y candidatos a Concejales de los Ayuntamientos que electoralmente se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postuladas por las Coaliciones y los Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, entre los que se encuentra el Municipio de Oaxaca de Juárez.

II. Resolución del Juicio de Revisión Constitucional Electoral. Con fecha veinticinco de junio del dos mil trece, la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el expediente número SX-JRC-124/2013, relativo al Juicio de Revisión Constitucional Electoral promovido por el Partido Socialdemócrata de Oaxaca, en el cual se resolvió lo siguiente:



“PRIMERO. Se revoca el acuerdo CG-IEEPCO-44/2013 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca por lo que hace al registro de las planillas postuladas por la Coalición “Unidos por el desarrollo”, el Partido Unidad Popular, y Nueva Alianza al Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO. Se ordena a la Coalición “Unidos por el desarrollo”, y a los partidos Unidad Popular y Nueva Alianza, todos del Estado de Oaxaca, para que en un plazo de VEINTICUATRO HORAS contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, dada la cercanía con la jornada electoral, en uso de su facultad discrecional y de autodeterminación, modifiquen las planillas de candidatos a concejales al Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a efecto de cumplir con la cuota de género establecida en el artículo 153 del Código Electoral de la citada entidad federativa.

TERCERO. Se vincula al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que previa verificación de los requisitos correspondientes acuerde de inmediato respecto de la sustitución de las candidaturas mencionadas.

Cumplido lo anterior, deberá ordenar que el cambio se refleje en las boletas electorales, difundir ampliamente el cambio por los medios de ley, así como los que estime pertinentes a fin de que los ciudadanos conozcan e identifiquen plenamente a la fórmula postulada. En caso de que existiera imposibilidad material plenamente justificada de sustituir las boletas, serán válidos los votos emitidos a favor del partido y candidatos que estén legalmente registrados ante la autoridad electoral administrativa.



CUARTO. *Tanto la Coalición “Unidos por el desarrollo”, y los partidos Unidad Popular y Nueva Alianza, todos del Estado de Oaxaca, así como el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, deberán informar a esta Sala Regional del cumplimiento ordenado, ello dentro de las veinticuatro horas siguientes a su realización, adjuntando las constancias que así lo acrediten.”*

La citada resolución de la Sala Regional Xalapa fue notificada a este Instituto el día veintisiete de junio del dos mil trece.

III. Presentación de las solicitudes de sustitución. El veintiocho de junio del dos mil trece, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto, las solicitudes de sustitución presentadas por la Coalición “Unidos por el Desarrollo” y los Partidos Políticos: Unidad Popular y Nueva Alianza, mediante las cuales dan cumplimiento a la ejecutoria referida en el párrafo que antecede.

IV. Análisis de requisitos. Recibidas las solicitudes de sustitución de las candidaturas respectivas, conforme a lo dispuesto por el artículo 157, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, se verificó que se cumplieran con todos los requisitos señalados en los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 156, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en mérito de lo cual al no existir omisión alguna no hubo requerimiento que efectuar.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 26, fracción XXV y 157, párrafo 4, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución de este Consejo



General, registrar supletoriamente las candidaturas de Concejales a los Ayuntamientos en los Municipios que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, en los términos que establece el Código Electoral vigente en el Estado.

SEGUNDO. Función Constitucional y Legal.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, y 14 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; promover el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio fundamental de la democracia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir Diputados del Congreso y Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de Partidos Políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

TERCERO. Cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 5 y 25, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral serán definitivas e inatacables, y que las Autoridades Estatales deben cumplir puntualmente las resoluciones que dicte el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Que en el considerando SEXTO de la resolución pronunciada en el expediente número SX-JRC-124/2013, la Sala Regional Xalapa determinó en lo conducente:

“Al haberse declarado fundado el agravio consistente en que en el acuerdo impugnado se registraron las planillas postuladas por la Coalición “Unidos por el desarrollo”, el



Partido Unidad Popular, y Nueva Alianza al Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, sin que éstas cumplieran con la cuota de género prevista en el citado artículo 153, lo procedente es:

1) Revocar el acuerdo impugnado para el efecto de que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca deje insubsistentes los registros otorgados a los citados institutos políticos.

2) Ordenar a la Coalición “Unidos por el desarrollo”, y a los partidos Unidad Popular y Nueva Alianza, todos del Estado de Oaxaca, para que en un plazo de **VEINTICUATRO HORAS** contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, dada la cercanía con la jornada electoral, **en uso de su facultad discrecional y de autodeterminación**, modifiquen las planillas de candidatos a concejales al Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a efecto de cumplir con la cuota de género establecida en el artículo 153 del Código Electoral de la citada entidad federativa.

3) Toda vez que fue el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca quien aprobó en su momento el registro de las planillas que nos ocupan, se le vincula para que previa verificación de los requisitos correspondientes acuerde de inmediato respecto de la sustitución de las candidaturas mencionadas.

4) Cumplido lo anterior, dicho Consejo General deberá ordenar que el cambio se refleje en las boletas electorales, esto, de conformidad con el artículo 193 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; y difundir ampliamente el cambio por los medios de ley, así como los que estime pertinentes a fin de que los ciudadanos conozcan e identifiquen plenamente a la fórmula postulada.



En caso de que existiera imposibilidad material plenamente justificada de sustituir las boletas, serán válidos los votos emitidos a favor del partido y candidatos que estén legalmente registrados ante la autoridad electoral administrativa.

*5) Tanto la Coalición “Unidos por el desarrollo”, y los partidos Unidad Popular y Nueva Alianza, todos del Estado de Oaxaca, así como el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, deberán informar a esta Sala Regional del cumplimiento ordenado, ello dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a su realización, adjuntando las constancias que así lo acrediten.*

Así entonces, en estricto cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SX-JRC-124/2013, este Consejo General debe proceder a conocer respecto de las solicitudes de sustitución efectuadas por la Coalición “Unidos por el Desarrollo” y los Partidos Políticos: Unidad Popular y Nueva Alianza, en el Municipio de Oaxaca de Juárez.

CUARTO. Del registro de candidatas postuladas por la Coalición “Unidos por el Desarrollo” y los Partidos Políticos: Unidad Popular y Nueva Alianza.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, los Partidos Políticos y las Coaliciones obtuvieron el registro de su plataforma electoral respectiva.

Que conforme a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución dictada en el expediente número SX-JRC-124/2013, en uso de su facultad discrecional y de autodeterminación, en ejercicio del derecho que le confieren los artículos 100, fracciones IV y VI, 126, párrafo 2, y 153, párrafo 1, del



Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, así como lo establecido en el artículo 103, del citado Código respecto de los asuntos internos de los Partidos Políticos, y dentro del plazo establecido para tal efecto por la referida Sala Regional, la Coalición “Unidos por el Desarrollo” y los Partidos Políticos: Unidad Popular y Nueva Alianza presentaron en tiempo y forma sus solicitudes de registro de candidatas a concejales del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a efecto de cumplir con la cuota de género establecida en el artículo 153 del Código Electoral vigente en el Estado.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 128, párrafo 1, fracción V, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, así como en lo establecido en el acuerdo número CG-IEEPCO-13/2013 de este Consejo General dado en sesión extraordinaria de fecha diez de febrero del dos mil trece, la solicitud de registro de la Coalición “Unidos por el Desarrollo”, señala el Partido Político al que pertenece originalmente las candidatas que se solicita su registro, así mismo, señala el Partido Político al que pertenecerán en caso de resultar electas, cumpliendo de esta manera, con lo establecido en su respectivo convenio de Coalición.

De igual forma, por lo que hace a la solicitud de registro presentada por la Coalición “Unidos por el Desarrollo”, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional tomó las providencias identificadas con el número SG/360/2013, mismas que en la parte conducente refieren lo siguiente:

“21. Que revisados todos los elementos jurídicos y normativos, una vez vista la planilla registrada en el municipio de Oaxaca de Juárez, y una vez hecho el cumplimiento de sentencia de (sic) identificada como SX-JDC-496/2013 hecha la restitución del C. HELIODORO CABALLERO VALENCIA en la cuarta posición de regidor propietario, éste órgano partidista se percata de la inequidad de género, toda vez que, al dar cuenta de la resolución SX-JRC-124/2013 en la cual ordena realizar los cambios necesarios de forma discrecional para cumplir con la paridad de género, en la cual, la planilla postulada por “Unidos por el



Desarrollo” tiene que cumplir con 5 mujeres, y teniendo que remover a una mujer, ahora éste órgano se encuentra en la necesidad de colaborar en el cumplimiento de la paridad de género en razón de las posiciones que le corresponden al Partido Acción Nacional. No escapa del análisis de éste órgano, el término de discrecionalidad y que a efecto de cumplir con el criterio de paridad legal establecido por el legislador en el Estado de Oaxaca de Juárez, vista la planilla registrada y modificada por cumplimiento de sentencia, la cual es la que se señala a continuación, ésta se modifica respecto de las posiciones que al Partido Acción Nacional corresponden y para contribuir al cumplimiento de la planilla en la cuestión de equidad de género respecto de las posiciones de Acción Nacional, se agrega un segundo cuadro para una mejor comprensión:

Planilla anterior:

...

En tal tenor, la planilla respecto de las posiciones que le corresponde (sic) a Acción Nacional, basados en el criterio de paridad, las facultades del órgano que representa el Presidente Nacional del Partido Acción Nacional, los criterios de necesidad de cumplir con la equidad de género de manera discrecional señalada por la resolución SX-JRC-124/2013, basado en el criterio de idoneidad visto que se restituye el derecho a una mujer que se encuentra debidamente designada desde las providencias identificadas bajo el número SG/305/2013, y en aras de no transgredirle ningún derecho y dar cumplimiento a la equidad de género se designa nuevamente a CLARIVEL RIVERA CASTILLO como cuarta regidora propietaria.”

En mérito de lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 156, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, se llevó a cabo la revisión y el análisis correspondiente respecto de los requisitos que deberían cumplir las solicitudes de sustitución de candidatas a concejales del



Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, así como la documentación anexa a las mismas.

De esta manera, las solicitudes de registro presentadas por la Coalición “Unidos por el Desarrollo” y los Partidos Políticos: Unidad Popular y Nueva Alianza, cumplen con lo dispuesto por el artículo 156, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, pues señala la Coalición y los Partidos Políticos que postulan, así como los siguientes datos de las candidatas:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar; y
- f) Cargo para el que se les postula.

De igual forma, las solicitudes de registro correspondientes, se acompañan de la siguiente documentación:

- I. Declaración de aceptación de la candidatura;
- II. Fotocopia del acta de nacimiento;
- III. Fotocopia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente y legible;
- IV. En su caso, original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría Municipal.

En mérito de lo expuesto, las solicitudes de sustitución de candidatas a concejales del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, efectuadas por la Coalición “Unidos por el Desarrollo” y los Partidos Políticos: Unidad Popular y Nueva Alianza, fueron presentadas en la forma y términos previstos en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, mismas que cumplen con los requisitos referidos en el presente considerando, por lo que en



términos de lo establecido por el artículo 157, párrafo 4, del Código Electoral en cita, este Consejo General considera procedente otorgar los registros correspondientes y expedir las constancias respectivas.

QUINTO. Boletas electorales de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 193, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en caso de sustitución de uno o más candidatos, si no se pudiera efectuar la sustitución de las boletas respectivas, o ya hubiesen sido impresas o repartidas a las casillas, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los órganos electorales respectivos, al momento de la elección.

En mérito de lo anterior, este Consejo General debe ponderar la sustitución de las boletas electorales correspondientes a la elección de Concejales al Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, tomando en cuenta las siguientes consideraciones: Que Talleres Gráficos de México, organismo público descentralizado, encargado de la impresión de las boletas electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013 en la entidad, hizo del conocimiento de este Instituto que dicha empresa estaría en condiciones de producirlos, en el entendido que la información con los nombres definitivos de los candidatos se entregara el lunes primero de julio del presente año, dado que no laboran sábados por la tarde y domingo todo el día, motivo por el que estarían en condiciones de entregar las boletas en las instalaciones de Talleres Gráficos de México en el Distrito Federal a más tardar en la mañana del miércoles tres de julio del presente.

De igual forma, debe tomarse en consideración el tiempo de traslado de las boletas electorales desde la Ciudad de México a esta entidad, y una vez en la sede del Consejo Municipal Electoral, proceder al conteo y sellado de dichas boletas, así como su distribución en los paquetes electorales correspondientes a fin de ser entregados al Consejo Distrital Electoral respectivo, todo lo cual conllevaría un tiempo estimado de dos días más incluyendo traslados, lo cual implicaría que se iniciara la



entrega de dichas boletas a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla el viernes cinco de julio del presente año.

Así entonces, y tomando en consideración que en términos de lo dispuesto por el artículo 195, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, los Consejos Distritales Electorales deberán entregar a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección, es decir, del uno al cinco de julio del dos mil trece, las boletas para cada elección en igual número al de los electores que figuren en la lista nominal, más las correspondientes a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la casilla, motivo por el que, al estimarse un tiempo de entrega de tan solo un día para las boletas electorales, este Consejo General determina que existe imposibilidad material plenamente justificada para sustituir las boletas de la elección de Concejales al Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, motivo por el cual al momento de la elección referida los votos realizados para la Coalición “Unidos por el Desarrollo” y los Partidos Políticos: Unidad Popular y Nueva Alianza, deberán contar para las candidatas y los candidatos que por este acuerdo se registran. Para tal efecto, se deberá difundir ampliamente el cambio por los medios de ley, así como los que estime pertinentes a fin de que los ciudadanos conozcan e identifiquen plenamente a la fórmula postulada.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 5 y 25, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 13; 14; 26, fracción XXV; 100, fracciones IV y VI; 126, párrafo 2; 128, párrafo 5; 153; 154, párrafo 1; 156, y 157, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la sustitución y registro de las candidatas y candidatos a Concejales del Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de

Juárez, postuladas por la Coalición “Unidos por el Desarrollo” y los Partidos Políticos: Unidad Popular y Nueva Alianza para el proceso electoral ordinario 2012-2013, que a continuación se relacionan:

COALICIÓN “UNIDOS POR EL DESARROLLO”

MUNICIPIO: OAXACA DE JUÁREZ			PARTIDO AL QUE PERTENECE	PARTIDO POLÍTICO AL QUE QUEDARÍAN COMPRENDIDOS
CONCEJAL	SUSTITUIDO	SUSTITUYE		
CUARTA PROPIETARIA	HELIODORO CABALLERO VALENCIA	CLARIVEL CONSTANZA RIVERA CASTILLO	PAN	PAN
OCTAVA PROPIETARIA	BERNARDO SOMOHANO CASTILLO	MONICA RUBIO ANAYA	PAN	PAN
OCTAVA SUPLENTE	LUIS ALBERTO LOPEZ DIEGO	MARISELA LETICIA ARIAS CRUZ	PAN	PAN
DÉCIMO SUPLENTE	MONICA RUBIO ANAYA	BERNARDO SOMOHANO CASTILLO	PAN	PAN

PARTIDO UNIDAD POPULAR

MUNICIPIO: OAXACA DE JUÁREZ		
CONCEJAL	SUSTITUIDO	SUSTITUYE
CUARTA PROPIETARIA	CESAR ROJAS BAZAN	TERESA RIVERA PEREZ
CUARTA SUPLENTE	BERNARDINO SANCHEZ GARCIA	ACELA SANCHEZ GOPAR

PARTIDO NUEVA ALIANZA

MUNICIPIO: OAXACA DE JUÁREZ		
CONCEJAL	SUSTITUIDO	SUSTITUYE
TERCER PROPIETARIA	JORGE DE JESUS ROMERO PACHECO	ESPERANZA GARCIA CORONADO
TERCER SUPLENTE	HIRAM ZEHIR BRAVO GARNICA	VIVIANA GUADALUPE PEREZ SANCHEZ



SEGUNDO. Conforme a las sustituciones efectuadas por la Coalición “Unidos por el Desarrollo” y los Partidos Políticos: Unidad Popular y Nueva Alianza, referidas en el punto de acuerdo que antecede, se cumple con el porcentaje de género establecido en el artículo 153 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en un 45.45% de mujeres y 54.55% de hombres, en todas las planillas objeto del presente acuerdo, como a continuación se relaciona:

COALICIÓN “UNIDOS POR EL DESARROLLO”			
OAXACA DE JUÁREZ			
N°	PROPIETARIO	SUPLENTE	PARTIDO
1	FRANCISCO REYES CERVANTES “PACO REYES”	RICARDO HARP CRUCES	PAN
2	OMAR ADRIAN HEREDIA MARICHE	INES MATIAS LOPEZ	PAN
3	MARLENE ALDECO REYES RETANA	MARIANA ZARATE MORLAN	PAN
4	CLARIVEL CONSTANZA RIVERA CASTILLO	LILIAN DE MONSERRAT MARIN GONZALEZ	PAN
5	SOLEDAD JOSEFINA HERNANDEZ VASQUEZ	YAZMIN JUAREZ LOPEZ	PT
6	ARTURO ROBERTO ORTEGA GARCIA	ALBERTO ALVAREZ MARTINEZ	PRD
7	FELIPE MIGUEL CONCHA HERNANDEZ	LUIS OCTAVIO MARTINEZ CARDENAS	PAN
8	MONICA RUBIO ANAYA	MARISELA LETICIA ARIAS CRUZ	PAN
9	PATRICIA VALENCIA MORENO	ALETHIA LUIS ZARATE	PRD
10	ALEJANDRO FACIO MARTINEZ	BERNARDO SOMOHANO CASTILLO	PAN
11	JUAN CARLOS PASCUAL DIEGO	ELIAS BOLAÑOS QUIJANO	PRD

PARTIDO UNIDAD POPULAR		
OAXACA DE JUÁREZ		
N°	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	HUGO JARQUIN	FRANCISCO JAVIER JIMENEZ JIMENEZ
2	FERNANDO HAMPSHIRE SANTIBAÑEZ SERRANO	JOSE ALBERTO DIAZ SALAZAR

PARTIDO UNIDAD POPULAR		
OAXACA DE JUÁREZ		
3	CATALINA ESTHER RUIZ HILAREON	LESLIE ONEAL RUIZ HERRERA
4	TERESA RIVERA PEREZ	ACELA SANCHEZ GOPAR
5	FAUSTINO DE JESUS PEDROARENA GUZMAN	FERNANDO SANTOS
6	ERUBIEL HERNANDEZ GARNICA	ALFONSO OSORIO RODRIGUEZ
7	EVENCIO VILLEGAS BOLAÑOS	SERGIO REYES SANTIAGO
8	MAYOLO DOMINGUEZ CHAVEZ	JOSE LUIS FRANCO MENDOZA
9	ANAID GAYTAN MARTINEZ	LIDIA RAMIREZ DURAN
10	ESTELA ORTIZ ORTIZ	MARIA ENRIQUETA VASQUEZ CASTILLO
11	RUBICELI JUAREZ DIAZ	LILIA JUAREZ MARTINEZ

PARTIDO NUEVA ALIANZA		
OAXACA DE JUÁREZ		
N°	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	MELITON LAVARIEGA TORRES	JESUS ALBERTO CERVANTES RAMIREZ
2	PEDRO LUIS GEMINIANO	LUIS ENRIQUE CRUZ MAZA
3	ESPERANZA GARCIA CORONADO	VIVIANA GUADALUPE PEREZ SANCHEZ
4	GEORGINA ELIZABETH CRUZ GONZALEZ	MARIA DE LOURDES HERNANDEZ VASQUEZ
5	GUILLERMO OMAR AUDELO SANCHEZ	JESUS GUADALUPE VALENZUELA MARTINEZ
6	PAULINA CRUZ PINELO	VIRGEN AURORA RAMIREZ JIMENEZ
7	RICARDO ESPEJEL	JESUS ANTONIO BAUTISTA RUIZ
8	MA. DE LOURDES MAYELA MONREAL ELIZONDO	ELIA PEDRO BORJA
9	ARTEMIO RODRIGUEZ ELORZA	EDDY WILLIAM GOMEZ IZQUIERDO
10	AMELIA GODINEZ MARTINEZ	SILVIA MARIN FRANCISCO
11	JAIME ALEJANDRO BAUTISTA RUIZ	VALENTIN ALEXANDRO LOPEZ PERCASTREGUI



TERCERO. Expídanse las constancias correspondientes a las candidatas y candidatos a Concejales del Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, objeto del presente acuerdo.

CUARTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 157, párrafo 6, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, comuníquese el presente acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Oaxaca de Juárez, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el considerando quinto del presente acuerdo, este Consejo General determina que existe imposibilidad material plenamente justificada para sustituir las boletas de la elección de Concejales al Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, motivo por el cual al momento de la elección referida los votos realizados para la Coalición “Unidos por el Desarrollo” y los Partidos Políticos: Unidad Popular y Nueva Alianza, contarán para las candidatas que mediante el presente acuerdo se registran. Para tal efecto, se deberá difundir ampliamente el cambio por los medios de ley, así como los que estime pertinentes a fin de que los ciudadanos conozcan e identifiquen plenamente a la fórmula postulada.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.



Así lo resolvieron por mayoría de seis votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloria, Consejero Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente; con un voto en contra del Diputado Marco Antonio Hernández Cuevas, Representante Legislativo, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, iniciada el día veintinueve de junio del dos mil trece y concluida el treinta del mismo mes y año, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS